

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 174.—Excmo.

Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre creación de una misión activa en el medio Pulangui Distrito de Cottabato (Mindanao) en esas Islas, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

—E. S: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Octubre último, el Consejo con asistencia del Presidente y Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha examinado el expediente que con dicha Real orden se le remite á informe, sobre creación de una Misión activa en medio Pulangui, distrito de Cottabato en Mindanao Islas Filipinas y—Resultando que en 6 de Junio de 1896, el Reverendo Padre Superior de la Compañía de Jesús, dirigió, al Gobernador general de las Islas Filipinas, una comunicación, exponiendo la conveniencia de establecer una Misión en la región media de Pulangui ó Rio grande entre Reina Regente y Piquit á la margen derecha en lugar que pareciera más oportuno, aduciendo entre otras razones; que á la vuelta de algunos años tendríamos en la mitad del cauce del Pulangui una gran zona toda española y cristiana, semejante á la de Tamantaca, la cual representaría un notable avance en la denominación de Mindanao en la empresa de subyugar á la morisma y en la unión de las misiones del Sur con las del Norte de la Isla.—Resultando: que pasada la anterior comunicación al Reverendo Obispo de Jaro, é instruido por éste el oportuno expediente canónico, dictó auto en 30 de Diciembre de 1896, declarando de reconocida necesidad y utilidad el establecimiento de una Misión en la Región media de Pulangui, distrito de Cottabato, que deberá ser servida por dos Sacerdotes, uno de los cuales tenga por especial encargo el pasto espiritual de los establecimientos militares del rio, y de un hermano coadjutor, con la dotación correspondiente.—Resultando que devueltos la solicitud y expediente canónico de que antes se ha hecho mérito, al Gobierno general de las Islas, informaron en dicho expediente en sentido favorable, el Ordenador general de Pagos, la Intervención del Estado la Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración de Filipinas; y el Gobernador general de acuerdo con el parecer de dicho Consejo de Administración, dictó en 9 de Junio último, su decreto por el que accedió con carácter provisional, y sin perjuicio de dar cuenta al Gobierno de S. M. para la resolución definitiva, á la pretensión Reverendo Padre Superior de la Compañía de Jesús, disponiendo á la vez y con el mismo carácter de provisional que con cargo al capítulo 8.º artículo 5.º de los presu-

puestos generales vigentes se fijase el importe del crédito correspondiente á la mencionada misión.—Resultando; que el Negociado y Dirección general respectiva en ese Ministerio fueron también de opinión favorable á que se apruebe el establecimiento de la misión de que se trata y V. E. por su decreto de 27 de Octubre último, se sirvió remitir el expediente á informe de este Consejo.—Visto el Real decreto de 10 de Julio de 1894.—Considerando.—1.º Que se ha justificado en este expediente la necesidad y utilidad de crear la misión objeto de la solicitud del Rdo. P. Superior de la Compañía de Jesús y que todos los informes emitidos lo han sido en sentido favorable á dicha pretensión.—2.º Que el Real decreto antes citado de 10 de Julio de 1894, solo concede á las Misiones de Mindanao que no son cabezas de distritos dos Misioneros, uno primero y otro segundo con la dotación de 300 y 400 pesos respectivamente y no tratándose de una Misión cabeza de distrito, no hay términos hábiles de concederle como se pretende la dotación de dos Sacerdotes y un Hermano Coadjutor.—El Consejo es de dictámen que preceda aprobar con carácter definitivo la creación de una Misión en medio Pulangui distrito de Cottabato Isla de Mindanao en Filipinas compuesta de un misionero primero y otro segundo este último con el carácter de Coadjutor y dotación de 300 y 400 pesos respectivamente y la asignación que le corresponde para gastos de culto.—Y conformándose con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido resolver como en el mismo se propone y disponer al propio tiempo que se aplaque el establecimiento de la misión de que se trata, hasta que haya en el presupuesto el crédito necesario.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 24 de Diciembre de 1897.—S. Moret.—Sr. Gobernador general Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia  
Manila, 5 de Marzo de 1898.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 175.—Excmo.

Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre creación de dos Misiones activas en Malalag y Nuin distrito de Dávao (Mindanao) en esas Islas, dicho alto Cuerpo, lo ha emitido en los términos siguientes:—Excelentísimo Sr.—En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º del presente mes, el Consejo con asistencia del Presidente y Ministros del Tribunal de lo Contencioso administrativo ha examinado el expediente que con dicha Real orden se le admite á informe sobre creación de dos Misiones activas en Malalag y Nuin distrito de Dávao (Isla de Mindanao) y.—Resultando que en

6 de Junio de 1896, el R. P. Superior de la Compañía de Jesús, dirigió al Gobernador General de Filipinas una comunicación reclamando el establecimiento de dos nuevas Misiones en los puntos antes mencionados aduciendo como fundamento que dado el número de pueblos reducidos en el distrito de Dávao, ya no era posible desde este punto atenderlos ni tratar de la formación de otras nuevas; que convenio á juicio de los efisioneros y del Gobernador, establecer, por ahora, dos nuevas Misiones, una en Malalag á 30 millas al Sur de Dávao y otra en Nuin, al extremo Sur de aquel gran seno, frente á las Islas Sarangani; que la Misión de Nuin por la larga distancia de 60 millas, que la separa de la de Malalag y por lo basto de su territorio debería constar de dos Sacerdotes además del hermano Coadjutor.—Resultando que pasada la anterior comunicación al Reverendo Obispo de Jaro, se instruyó por este el oportuno expediente canónico en el cual dictó auto en 30 de Diciembre de 1896, por el que declaró ser de notoria conveniencia y necesidad el establecer con independencia de su matriz Dávao, y la dotación correspondiente una Misión en Malalag y otra en Nuin está servida por dos Sacerdotes con un hermano Coadjutor, con la extensión cada una que se le fijan en este auto.—Resultando que devuelto el expediente al Gobierno General, emitieron también en él informes favorables el Ordenador de Pagos, la Intervención general del Estado, la Intendencia de Hacienda y el Consejo de Administración, y de acuerdo con este último el Gobernador General en 9 de Junio último accedió provisionalmente y sin perjuicio de dar cuenta al Gobierno de S. M. para la resolución definitiva, á la petición formulado en este expediente, disponiendo á la vez y con el mismo carácter provisional que con cargo al Capítulo 8.º artículo 5.º de los Presupuestos Generales se fijase el importe del crédito correspondiente á las citadas Misiones.—Resultando que el Negociado respectivo y lo mismo la Dirección general de ese Ministerio fueron de opinión que proceda acceder á la creación de las Misiones de que se trata compuesta cada una de un Misionero 1.º y otro 2.º, este último con el carácter de Coadjutor; y que de resolverse este expediente al tenor de lo propuesto convendría declarar que el gasto correspondiente se abone durante el actual ejercicio con cargo al crédito de pesos 5000 que figuran en el artículo 5.º Capítulo 8.º Sección 3.ª del Presupuesto vigente de Filipinas.—Considerando: Primero, que la necesidad y conveniencia de crear las dos Misiones objeto de este expediente se encuentran demostradas en el mismo y que además todos los informes emitidos en el son favorables á la pretensión formulada por el R. P. Superior de la Compañía de Jesús.—Segundo, que comprendidas ambas Misiones en la Isla de Mindanao, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto de 10 de

Julio de 1894, solo podrán constar de dos Misioneros, uno 1.º y otro 2.º con el carácter este último de Coadjutor, y en tal concepto no hay términos hábiles de conceder dos Sacerdotes y un hermano Coadjutor á la Misión de Nuin como se solicita en este expediente.—Tercero, que el gasto de 800 pesos que corresponden á cada Misión y el de 360 que para gasto del culto ha de asignarse á cada Misión, debe según propone la Dirección general de ese Ministerio, declararse que se abonen durante el actual ejercicio económico con cargo al crédito de 5000 pesos que figuran en el artículo 5.º Capítulo 8.º Sección 3.ª del Presupuesto vigente de Filipinas bajo el concepto de atender al Establecimiento de nuevas Misiones de Jesuitas en Mindanao.—El Consejo es de dictámen: que procede acceder á la creación de las dos Misiones de Malalag y Nuin en el distrito de Davao Isla de Mindanao (Filipinas) compuestas cada una de un Misionero 1.º y otro 2.º, éste último con el carácter de Coadjutor y declarar que el gasto que produzcan durante el actual ejercicio económico debe abonarse con cargo al crédito del Presupuesto de Filipinas de que se ha hecho mérito en el concepto de este informe.—Y conformándose con el preinserto dictámen; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone y disponer al propio tiempo que se señalen en el primer Presupuesto que se redacte para esas Islas los créditos necesarios para su establecimiento, aplazándose éste hasta entonces.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1897.—S. Moret.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asla.

Manila, 5 de Marzo de 1898.—Cúmplase y explácese al efecto las órdenes oportunas.

P. DE RIVERA.

#### Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 721.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. quince copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas Industrias que en las mismas se espresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1894.—El Subsecretario, A. Merelles.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 14 de Septiembre de 1894.—Cúmplase publíquese y pásese á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO

Hay una rúbrica al margen de la izquierda; hay sello de la fabrica Nacional del timbre y otro de un décimo clase de dos pesetas, ambos del año de 1894; á la derecha de este último sello esta el número del pliego que es: 299,498.—D. Virgilio Guillen y Andrés, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Eladio Pomata y Gisbert, me ha sido exhibida para testimoniar la patente de invención que, á la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Odilon Balzar Hannibal Hanneberg, domiciliado en Urskong (Noruega), ha presentado con fecha 4 de Abril de 1894, en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por una máquina

perfeccionada para practicar los drenajes ó sea para abrir zanjas y colocar en ellas, tejas, caños ó ladrillos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho Sr. la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la presente fecha del título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid, 21 de Mayo de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 19, folio 197 con el número 15 678.—Hay un sello del Negociado de la Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé: Para que conste á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego clase un décimo número 299 498 que signo firmo y rúbrica en Madrid á 24 de Julio de 1894.—Entre línea—que vale.—Hay un sello de la Notaría de D. Virgilio Guillén y Andrés.—Hay un signo.—Virgilio Guillén y Andrés.—Hay una rúbrica.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Virgilio Guillén y Andrés, Madrid, 24 de Julio de 1894.—Hay un signo.—Licenciado Pedro Menor y Vollvar.—Hay una rúbrica.—Hay otro signo.—Licenciado Emilio de Cadeido y Olaz.—Hay otra rúbrica.—Dios, cincuenta c.s. núm. 15 del art.—Hay un sello pegado en el que se lee.—Dia 24 de Julio de 1894.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Nihil Prins Fide núm. 181.—Serie M.—Madrid.—Para legalizar tres pesetas.—Este sello esta inutilizado por parte de otro en tinta azul ininteligible y por una rúbrica.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Lucáño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Tomás Rivera é Infante Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé.—Que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Señores Genadins (Fadulo) Aghion (Jaime) y Nauffal (Eminio) domiciliado en Francia han presentado con fecha 17 de Abril de 1894, en el Gobierno civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento para la pre-

paración y la aplicación de una composición antifilóxica.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dichos Sres. la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente cuyo derecho, pueda hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 21 de Mayo de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 19, folio 247 con el núm. 15 726.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volví a recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu que firmará su recibo de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga libro el presente testimonio en un pliego de la clase 1.ª número 299 686 que signo y firmo en Madrid á 23 de Julio de 1894.—Tomás Rivera Infante.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibo el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Tomás Rivera Infante.—Madrid 24 de Julio de 1894.—Rubricado y signado.—José Aponte.—Rubricado y signado.—D. José M.ª de la Torre é Izquierdo.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Lucáño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Tomás Rivera é Infante Notario público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé; que por D. Francisco Elizaburu, Unico Propietario de la Oficina Vizcarrondo se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto el Sr. Marches (Pedro) y la Sociedad anónima de metalurgia del cobre Procedimiento P. Marches domiciliado en han presentado con fecha 6 de Abril de 1894 en el Gobierno Civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de patente de invención por perfeccionamientos producidos en el tratamiento de los minerales de níquel y de cobalto.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 Julio 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos Sres. la presente Patente de invención

### Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA  
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de Lotería de los sorteos del mes de Abril y Mayo próximos, en el día de hoy, es como sigue.

Abril.	
Billetes vendidos hasta ayer	. 18 042
Idem idem en el día de hoy	. 1 400
<b>Total vendidos</b>	<b>. 20 000</b>
Mayo.	
Billetes vendidos hasta ayer	. 1 393
Idem idem en el día de hoy	. 2 500
<b>Total vendidos</b>	<b>. 3 893</b>

Continua la venta al por mayor.  
Manila, 28 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA  
PRINCIPAL DE MANILA.

#### Clases Pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril entrante: Jubilados Cesantes y pensionistas de Gracia:

Día 2 y 4, de Id. Montepío civil.

Día 5 y 6, de Id. Militar, retirados de Guerra y Marina y Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los dos siguientes hábiles pasados los cuales, serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y alta en las del siguiente mes.

Manila, 23 de Marzo de 1898.—Romero. 2;

Los individuos de clases pasivas que cobran sus respectivos haberes por las Cajas de esta Administración de Hacienda pública, deberán presentarse en acto de revista que se verificará de la Intervención de la misma dentro de los días hábiles del mes de Abril próximo venidero y en horas de 8 á 12 de la mañana, provistos de la fé de existencia y estado y del documento original reintegrado y diligenciado con las tomas de razón que previene la Real orden núm 920 de 27 de Julio de 1893 y con arreglo á la Circular de la Ordenación general de Pagos fecha 19 de Enero último publicada en la *Gaceta oficial*, el 21 del mismo.

Al propio tiempo se hace presente que los que no cumplieran con lo preceptuado en dicha Circular serán dados de baja en sus respectivas nóminas y suspendido el pago de los haberes que disfrutaban interin no obtengan la oportuna rehabilitación con arreglo á las disposiciones vigentes.

Manila, 23 de Marzo de 1898.—Romero. 2;

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Señores que á continuación se expresan á sus apoderados en esta Capital á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

#### A.

Don Antonio Benavides, Administrador de Mindoro. D. Arturo Hinojosa, Id. de Atimonan. D. Antonio Gutierrez, Id. de Albay. D. Antonio Fernandez, Id. de Marianas. D. Antonio Balderrama, Id. de Iloilo. D. Antonio Bonafós, Subdelegado de Hacienda de Calamianes.

#### B.

Don Bernardino Herrarte, Subdelegado de Ramos locales de Zambeanga.

Don Camilo Godínez, Administrador de la Unión. D. Calixto García, Id. de Mindoro. D. Clemente Dominguez, Subdelegado de Ramos locales de Lepanto.

#### E.

Don Enrique García, Subdelegado de Ramos locales de Ilocos Norte. D. Enrique Zappino, Id. de Cebú. D. Enrique Carratalá, Administrador de Batangas. D. Eusebio Mola, Id. de Mindoro. D. Eduardo Saavedra, Id. de Samar. D. Enrique Ascenci y Gil, Id. de Comunicaciones. D. Emilio Godínez, Id. de la Unión. D. Enrique Castellvi, Subdelegado de Tarlac. D. Eugenio Carruncho, Administrador de Leyte.

#### F.

Don Francisco Rodríguez, Subdelegado de Ramos locales de Cavite. D. Francisco J. Botegón, Id. de la Laguna. D. Francisco Fernandez, Id. de Leyte. D. Francisco Contreras, Administrador de la Isabela de Luzón. D. Francisco Aragón, Administrador de Zambales. D. Francisco Ibañeta, Id. de Morong. D. Fernando Carbó, Id. de Masbate y Ticao. D. Félix Sassi, Id. de Antique. D. Francisco Rojas Almacenero general de Efectos Timbrados.

#### G.

Don Gabriel López Illana, Administrador de Nueva Viscaya. D. Gregorio Lafusate, Id. de Calamianes. D. Gerónimo S. Juan, Id. de Manila. D. Gerónimo Harburro, Id. de Nueva Boija. D. Gregorio Quasta, Subdelegado de Ramos locales de Antique.

#### I.

Don Ignacio García, Administrador de Masbate y Ticao. D. Ignacio Díaz, Subdelegado de Ramos locales de Albay.

#### J.

Don José Padriñan, Administrador de Basilan. D. José M.ª Fernandez, Id. de Calamianes. D. José Gales, Id. de la Unión. D. José Sabagún, Id. de Zambales. D. José M.ª Romero, Id. de Iloilo. D. José Alvarez, Id. de Batangas. D. Juan Soto y Torres, Id. de Capiz. D. Juan Leon, Id. de id. D. Juan Uor, Id. de Camarines Sur. D. Juan Cabañas, Id. de Albay. D. Juan Mompeon, Id. de Bohol. D. Jorge García, Id. de Nueva Boija. D. José García, Subdelegado de Ramos locales de Ilocos Sur y D. Laguna. D. José Gonzalez, Id. de Ilocos Norte. D. José Cabañas de Herrera, Id. de Manila.

#### L.

Don Luis Sagues, Administrador Central de Rentas y propiedades. D. Luis Martín, Id. de la Aduana de Atimonan. D. Leopoldo Soria, Id. de H. P. de Calamianes. D. Luis Pastor, Subdelegado de Ramos locales de la Isabela de Luzón.

#### M.

Don Magín de Castro, Administrador de Isla de Negros. D. Mariano Ciria, Id. de la Laguna. D. Mariano de la Cortina, Id. de Mindoro. D. Manuel Villava, Id. de Pangasinan. D. Manuel Espinosa, Id. de Ilocos Sur. D. Manuel Alcaraz, Id. de Bulacan. D. Miguel Páramo, Id. de Atimonan. D. Manuel Perez, Subdelegado de Hacienda de Balabac. D. Manuel Torres y Ascarza, Id. de Ramos locales de Masbate y Ticao. D. Manuel Cardenas Director de la Casa de Moneda de Manila.

#### P.

Don Pedro Martínez Freire, Administrador de Leyte y Subdelegado de Ramos locales de Albay y la Laguna. D. Pascual Fernandez, Id. de Pangasinan. D. Primo Andrés, Id. de la Isabela de Luzón.

#### S.

Don Simón Sedano, Administrador de Isabela de Basilan. D. Simón Carmona, Id. de Mindoro.

#### T.

Don Tomás Olaverrieta, Administrador de Tayabas. D. Tomás Paredes del Paigar, Subdelegado de Ramos locales de Albay. D. Tiburcio Basanta, Id. de idem.

asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este Decreto se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno el interesado no satisficere en dicho Negociado en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredite ante el Jefe del Negociado en el plazo improrrogable de seis años, contados desde esta fecha, que ha sido en práctica en España el objeto de la presente estableciendo una nueva industria en el territorio.—Madrid, 21 de Mayo de 1894.—Primitivo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 19 folio 201 con el número 682.—Hay un sello del Negociado.—Correspondiente á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que llevará su recibo, de que doy fé y á que en caso de necesitarlo me remito.—Y para que así conste se otorga este convenio, libro el presente testimonio en pliego de la clase undécima núm. 299.685 que firmo y sello en Madrid á 23 de Julio 1894.—Tomás Rivera Infante.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibi el original.—Oficina Vizcaino. Unico propietario.—F. Elizaburu.—Los Escritos Notarios del Colegio y Distrito, de la Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica preceden de nuestro compañero D. Tomás Rivera Infante.—Madrid, 24 de Julio de 1894.—Rubricado y signado.—José Aponte Rubricado y signado.—Dr. José M.ª de la Torre é Izquierdo.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Sección de Estado.  
El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de fecha 21 del presente mes, se ha servido autorizar á D. Federico C. Lang, para que se encargue provisionalmente del Vice-Consulado de Alemania en Cebú, que se halla vacante por fallecimiento de D. Otto Kock, que lo desempeñaba.  
Lo que de orden de la expresada Superior Autoridad se publica en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento.  
Manila, 26 de Marzo de 1898.—Luis Selva—Subalace.

### Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Orden de la Plaza para el día 29 de Marzo de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio de Carcel: Batallón Provisional de Transeuntes.—Jefe de la Parada: el Comandante de Artillería de Plaza, Don Esteban Díez de la Llana.—Imaginería: otro de Artilleros núm. 6 D. Eduardo Aguirre de la Calle. Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Coronel de Artillería Montaña, D. Francisco Rosales.—Hospital y provisiones: Regimiento núm. 73 de Caballería.—Vigilancia de á pie: Caballería núm. 31 4.º Teniente.—Idem de clases: El mismo Teniente.—Música en la Luneta: Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

V.  
 Don Venancio M. a Abelle, Administrador de Bulacán. D. Vicente Soliveres, Subdelegado de Ramos locales de la Isabela de Luzón.  
 Manila, 21 de Marzo de 1898.—P. O., Enrique Pintó.

### Edictos

En virtud del auto dictado en la causa núm. 44 de este año sin reo por hurto se cita llama y emplazo á Patricio Evangelista Calalang natural de Tambobo de esta provincia de 26 años de edad de oficio cochero hijo de Simplicio y de Saturnina para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado á los efectos oportunos en la expresada bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 24 de Marzo de 1898.—Plácido del Barrio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital en providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 26 seguida en este juzgado sin reo por hurto y uso en debido de cédula de vecindad se cita por medio del presente de D. Noguei Aslim de nacionalidad Turco que anteriormente vivía en la calle de Zalazar del arrabal de Tondo para declarar como testigo en la citada causa bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho objeto en este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 (intramuros) dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y Juzgado de Binondo, 24 de Marzo de 1898.—Agapito Oloris.—V. o B. o, García de Lara.

En César Augusto Velón Fardo Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Felicio Berdon para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para los efectos que se interezan en causa núm. 4348 por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término se les declarará rebeldes.

Dado en Tacloban á 11 de Marzo de 1898.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente se llaman y buscan á los confinados Gregorio Tombal y Narcizo Camazo para que dentro del término de 6 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan en las cárceles apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándose los perjuicios consiguientes.

A su vez ruego á todas las autoridades procedan á la prisión de los citados sujetos y conducción á estas cárceles caso de ser habidos.

Dado en Cavite 15 de Marzo de 1898.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia en la causa número 5844 por estafa se cita por medio de la presente á Juan Profeta vecino del pueblo de Rosario de esta provincia para que dentro del término de 5 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado á prestar declaración en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios consiguientes.

Cavite, 5 de Marzo de 1898.—El Escriban, Alfonso Mambona.

Don José Sequeiros Matos Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de la Isabela de Luzón.

Por el presente cito llamo y emplazo á los chinos infieles Sy-Cungco y Yu Tecco procesados ausentes en la causa núm. 90 del 96 por atentado á un agente de la autoridad los cuales son naturales de China y Chincan de Imperio celeste ambos vecinos de esta Cabecera cuya edad del primero se ignora el último de 50 años de edad soltero y casado de oficio industrial y hortelano respectivamente el Sy-Cungco es de estatura baja cuerpo regular cara larga color moreno boca tacha cuyo labio

superior es muy saliente nariz chata sin barba frente espaciosa pelos largos pelos y cejas negras y el Yu Tecco también es de estatura baja cuerpo delgado nariz chata boca regular frente ancha pelo largo y canoso cejas y ojos negros para que dentro del término de 30 días comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan de dicha causa apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes parándose los perjuicios que haya lugar.

Dado en Iagan á 19 de Febrero de 1898.—José Sequeiros.—Por mandado de su Sría., Mateo Ventura Aya'a.

Don Damian Ramón Sastre Juez de 1.ª instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Rufino Zaragoza (r) Finong indio soltero de 24 años de edad natural y vecino del arrabal de Binondo de profesión moso hijo de Romualdo y de Feliciano Santiago de estatura alta cuerpo delgado color moreno nariz y boca regulares pelo cejas y ojos negros para que por el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente comparezca á este juzgado á las resutas de la causa núm. 24 por detención ilegal lesiones y hurto.

Dado en Bulacán á 22 de Marzo de 1898.—Damian Ramón.—Por mandado de su Sría. P. S., Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta providencia recaída en el expediente seguido á instancia de D. Tomás Bartolomé como apoderado de D. Noguei de Lina Registrador que ha sido de la propiedad de esta provincia contra Angeo Rodríguez sobre cobro de honorarios se venderá en pública subasta que tendrá lugar el día 28 del actual á las 9 de su mañana en los extractos de este juzgado dos partidas de terrenos palayeros situados en el sitio de Marilao jurisdicción del pueblo de Hagonoy la primera mide una hectárea 67 áreas y 19 centearess que linda de Norte con Marano Semala al Sur con Julian Magbitang al Este con el estero denominado Banca y al Oeste con el río Magbitang y la otra partida tiene de superficie una hectárea 42 áreas y 48 centiaress cuyos límites son por el Norte con el estero llamado Tucodaro al Sur con Mariano Sumala y Brigido Reyes al Este con Eustaquio Cruz y al Oeste con el río Magbitang las dos destinadas fincas fueron tasadas porperitos en 150 pesos cuyo título es una sumaria información posesoria que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de esta provincia y que no está sujeto á ningún gravamen bajo el tipo en progresión ascendente de su avaluo advirtiéndole que los que desean tomar parte su dicha subasta consignarán previamente en la mesa judicial ó en establecimiento destinado al efecto el 10 p/g de la expresada tasación que sirve de tipo en la misma sia cuyo requisito no podrán tomar parte en ella y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Dado en Bulacán á 16 Marzo de 1898.—P. S. Francisco Ruiz.—V. o B. o, Ramon.

Don Enrique Lagasca y Gallardo Juez de Paz suplente de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de esta provincia de Antique por sustitución reglamentaria que de estar en la actual ejercicio de sus funciones de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Claudio Manig indio soltero de 16 años de edad del año 94 natural y vecino del barrio de Astuman término jurisdiccional del pueblo de Antique de estatura de 1 metro y 72 centímetros cuerpo regular nariz chata cara ancha boca pequeña pelo cejas y ojos negros y es hijo de Lázaro hoy difunto y de Cesaria Matandac para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 2957 que instruyo contra él mismo y otros por hurto apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José de Buenavista á 15 de Marzo de 1898.—Enrique Lagasca.—Por mandado de su Señoría, Francisco Aguiar.

Don Epifanio de Obin y Zabala 2.º Teniente 3.º Ayudante de Plaza y Juez instructor de la causa seguida á los pasanos Domingo Peño Magdaleno Creer Alfonso Lirios Eustaquio Manuel y Faustino Viñudes por robo en cuadrilla cometido el día 1.º de Diciembre de 1891 por el presente edicto cito llama y emplazo á Faustino Viñudes hijo de Juan Ignacio

de Maria Andrea natural de Tanauan provincia de Leyte actual domicilio y paradero se ignora desde el 30 de Noviembre de 1896 fecha en que quedó en libertad provisional la completa sustanciación de la expresada causa para que en el término de 15 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado militar en su residencia en la calle Lacoste letra C. (Sta. Cruz) con fin de ser notificado de la sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la precitada causa pues lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 de Marzo de 1898.—Epifanio Obin.

Don Vicente Portilla Espelleta 2.º Teniente del Regimiento línea núm. 72 y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la 1.ª Compañía del 1.ºer Batallón del mismo Regimiento Joaquín Nicolás Alegrete por la falta de 1.ª deserción simple.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al individuo de la 1.ª Compañía del 1.ºer Batallón del Regimiento línea núm. 72 Joaquín Nicolás Alegrete hijo de Gregorio y Jandira de 25 años de edad de estado soltero y cuyas señas son las siguientes pelo negro ojos negros nariz chata barba de paja color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente advirtiéndoles que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial procedan á la captura del mencionado individuo y en caso de ser lo remitan á este juzgado con las seguridades debidas á mi disposición.

Dado en Manila á 25 de Marzo de 1898.—Vicente Portilla

Don Eugenio Franco Romero y Mackenna Capitán de la Compañía del 2.º Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa formada contra Victoriano Villanueva y otros descontentos por robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplazo á 7 malhechores desconocidos que en 3 de Febrero del año próximo pasado asaltaron la casa de Alejandro Inulan situado en el pueblo de Jaro robándole varios efectos y prendas de ropa para que por el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presenten en este juzgado á responder los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y una vez habidos los remitan con las seguridades convenientes á este juzgado de instrucción así tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iloilo á 17 de Marzo de 1898.—El Capitán instructor, Eugenio Franco Romero.

Don Ignacio Ferragut Sbert Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta Capital.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Quilatal y bogadores del casco núm. 102 cuya embarcación abandonaron en 13 de Enero del año próximo pasado que en el término de 30 días á contar desde la fecha de publicación de la presente requisitoria en la Gaceta oficial comparezca ante este juzgado sito en la Capitanía del Puerto de esta Capital bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y sufriendo los perjuicios de la Ley.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á las autoridades así civiles como militares para que procedan á la busca y captura de los referidos individuos remitiéndolos en caso de detenidos y con las convenientes seguridades á la pública de esta Capital y á mi disposición.

Manila á 24 de Marzo de 1898.—Ignacio Ferragut.—Por mandado, Francisco Anolegor.

Don Félix Magtanon Bustamante 2.º Teniente del Regimiento Infantería Magallanes núm. 70 y Juez instructor de la mar que se sigue al soldado del mismo Cuerpo Mariano Rupio Sión por el delito de desobediencia abandono de servicio y 1.ª deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al individuo Mariano Rupio Sión natural de Libon provincia de Albay cuyas señas son pelo y cejas negras ojos pardos nariz chata boca y frente regular color trigu no aire de la producción idem picados de viruelas y liquettes en la cara para que en el preciso término de 30 días contados desde el día en que se publique esta requisitoria en la forma acostumbrada en el destacamento de Ayangan comparezca en el juzgado de instrucción del mismo nombre para responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la cárcel pública de este distrito á mi disposición pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el destacamento de Ayargin á 20 de Febrero de 1898.—Félix Magtanon.

Don Francisco Ruiz Hernández Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa núm. 363 instruida contra el delito de robo de dinero y varios efectos de una caja que conduca el Parco «Olóngapocho» naufragado en 13 de Noviembre del año 1893.

Debiendo prestar declaración en la expresada causa los individuos que fueron tripulantes del vapor Mercan «San Pablo» Rodas Andrés Cahilig y Daniel Solido los dos naturales de Calvo y el último de Ibabay de la provincia de «Cepiz» é ignorándose su actual paradero se les cita para que presente para que en el improrrogable plazo de 30 días comparezcan en este juzgado sito en la Comisión de Instrucción de este punto á prestar en la referida declaración.

Olóngapo á 21 de Marzo de 1898.—Francisco Ruiz.